

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
12196/2025-CR
R.U. N° 2015463

22 AGOSTO 2025 11:33 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: FRIGAIL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE MEDIANTE LA MEJORA DEL SISTEMA DE INCENTIVOS POR ESTUDIOS DE POSGRADO

El Grupo Parlamentario **Bancada Socialista**, a iniciativa del congresista que suscribe, **PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE MEDIANTE LA MEJORA DEL SISTEMA DE INCENTIVOS POR ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 61 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de establecer condiciones más inclusivas y adecuadas para el otorgamiento del incentivo por estudios de posgrado a los profesores que obtengan grados académicos de maestría o doctorado, promoviendo el desarrollo profesional docente.

Artículo 2. Modificación del artículo 61 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se modifica el artículo 61 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 61.- Incentivo por estudios de posgrado

El Ministerio de Educación establece un incentivo económico diferenciado para los profesores que obtengan el grado académico de maestría o doctorado, en educación o áreas académicas afines, con estudios en universidades debidamente licenciadas por la SUNEDU o acreditadas según los estándares vigentes.

El incentivo podrá otorgarse en dos modalidades:

1. Como un reconocimiento económico único por la obtención del grado académico correspondiente.
2. Como un apoyo económico periódico durante la realización de los estudios, sujeto a la acreditación semestral del rendimiento académico satisfactorio y la continuidad en el programa.

El reglamento establecerá los criterios, montos y procedimientos para la implementación de ambas modalidades, considerando las diversas circunstancias de los profesores y las regiones donde laboran."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá adecuar el Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a las modificaciones establecidas en la presente norma.

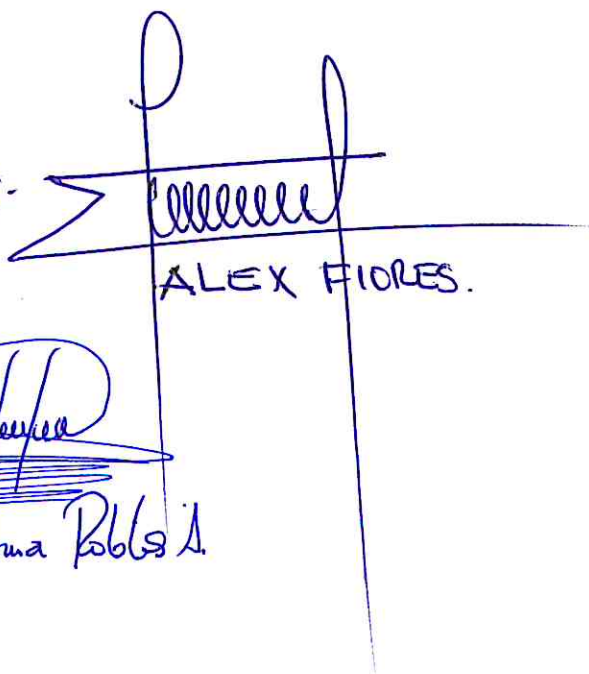
SEGUNDA. Vigencia

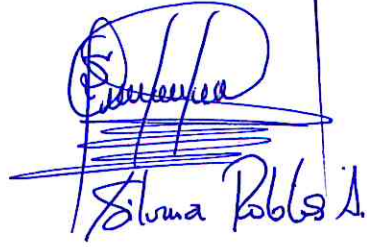
La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, abril del año dos mil veinticinco

CONGRESISTAS


PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
Congresista de la República


ALEX FLORES.


Shuma Bbbs

2

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY
29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A
FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO
PROFESIONAL DOCENTE MEDIANTE LA
MEJORA DEL SISTEMA DE INCENTIVOS
POR ESTUDIOS DE POSGRADO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Contexto y situación actual

La Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece en su artículo 61 un incentivo económico para los profesores que obtengan grados académicos de maestría o doctorado. Sin embargo, la redacción actual del artículo contiene restricciones que limitan su aplicación efectiva y no responden adecuadamente a la realidad del sistema educativo peruano y a las necesidades de desarrollo profesional de los docentes.

El texto vigente del artículo 61 de la Ley 29944 establece lo siguiente:

"El Ministerio de Educación establece un incentivo económico diferenciado para los profesores que obtengan el grado académico de maestría o doctorado, en educación o áreas académicas afines, con estudios presenciales en universidades debidamente acreditadas. Este incentivo se otorga por única vez."

Esta formulación presenta tres problemas principales que limitan su aplicación y beneficio real para los docentes:

- **Restricción a estudios presenciales:** En un contexto donde las modalidades de educación a distancia y semipresencial han demostrado su efectividad y legitimidad, especialmente tras la pandemia por COVID-19, restringir el incentivo solo a estudios presenciales resulta arbitrario y excluyente.
- **Requisito de acreditación universitaria:** El artículo exige que los estudios sean realizados en "universidades debidamente acreditadas", cuando en el sistema universitario peruano actual el licenciamiento otorgado por la SUNEDU es el requisito fundamental para garantizar estándares mínimos de calidad. La acreditación, siendo voluntaria, no ha sido alcanzada aún por muchas instituciones que cuentan con licenciamiento y ofrecen programas de posgrado de calidad.
- **Incentivo único:** Al establecer que el incentivo se otorga "por única vez", no se considera que los estudios de posgrado implican un esfuerzo sostenido durante

varios periodos académicos, con pagos recurrentes que representan una carga financiera elevada para los docentes.

Estos aspectos restrictivos limitan el acceso al incentivo y, por ende, al desarrollo profesional de los docentes, contraviniendo el espíritu de la propia Ley de Reforma Magisterial, que busca promover la meritocracia y el desarrollo continuo de las capacidades del profesorado peruano.

La modificación propuesta busca resolver las limitaciones identificadas mediante una transformación integral del artículo que responda a la realidad educativa contemporánea. En primer lugar, se elimina la restricción a estudios presenciales, reconociendo la validez y calidad de diversas modalidades educativas, sean estas presenciales, semipresenciales o a distancia, siempre que cumplan con los requisitos académicos establecidos. Esta apertura resulta coherente con la tendencia global hacia la diversificación de las modalidades de enseñanza-aprendizaje y atiende la situación de numerosos docentes que, debido a su ubicación geográfica o responsabilidades laborales, encuentran serias dificultades para acceder a programas exclusivamente presenciales.

Paralelamente, la propuesta actualiza el requisito institucional para reflejar con mayor precisión el marco normativo vigente del sistema universitario peruano. Así, se incorpora el reconocimiento tanto de universidades licenciadas por la SUNEDU como de aquellas que han alcanzado la acreditación, alineando la norma con la realidad institucional del país donde el licenciamiento constituye el requisito fundamental que garantiza condiciones básicas de calidad. Esta modificación evita discriminar injustamente a docentes que realizan estudios en instituciones que, aunque cuentan con licenciamiento, no han completado aún el proceso voluntario de acreditación.¹

Un aspecto fundamental de la propuesta es la flexibilización del incentivo mediante la creación de dos modalidades complementarias. Por un lado, se mantiene el reconocimiento económico único por la obtención del grado académico, valorando así el logro final del docente. Por otro, se introduce la posibilidad de un apoyo económico periódico durante la realización de los estudios, reconociendo que los costos de la formación de posgrado representan una barrera muy alta para muchos profesores. Esta doble aproximación permite atender tanto la celebración del mérito académico una vez alcanzado como el apoyo al esfuerzo continuo que implica la formación avanzada, facilitando que más docentes puedan no solo iniciar sino también culminar satisfactoriamente sus estudios de posgrado.

¹ <https://posgrado.pucp.edu.pe/noticia/profesores-de-colegios-publicos-estudian-becados-maestrias-en-educacion/#:~:text=estudios%2C%20gracias%20a%20las%20becas%20integrales%20que,las%20Modalidades%20de%20Educaci%C3%B3n%20B%C3%A1sica%20y%20de>

La propuesta se construye, además, sobre el reconocimiento de la diversidad territorial y sociolaboral del magisterio peruano. Al considerar explícitamente las diversas circunstancias de los profesores y las realidades regionales del país, se promueve un enfoque equitativo e inclusivo en la asignación de los incentivos, superando la visión homogeneizadora que caracteriza a la norma actual.

La modificación del artículo 61 de la Ley de Reforma Magisterial representa una transformación en el sistema de incentivos para el desarrollo profesional docente, con repercusiones positivas que se extenderán tanto en el corto como en el largo plazo. La eliminación de restricciones arbitrarias, junto con la creación de un sistema de apoyo económico que acompaña al docente durante el proceso formativo, permitirá un incremento en el número de profesores que podrán acceder y, lo que es más importante, culminar programas de maestría y doctorado.²

El impacto en la calidad educativa será considerable, pues docentes con formación académica avanzada desarrollan mayores competencias para implementar prácticas pedagógicas innovadoras y efectivas. La investigación educativa internacional ha demostrado consistentemente que la calidad de la formación docente constituye uno de los factores con mayor incidencia en los resultados de aprendizaje de los estudiantes.

Un aspecto valioso de la propuesta radica en su potencial para promover la equidad territorial en el desarrollo profesional docente. Al suprimir la restricción a estudios presenciales, se beneficiará especialmente a profesores de zonas alejadas de los principales centros urbanos, quienes actualmente enfrentan barreras geográficas y económicas casi insalvables para acceder a programas de posgrado. Esta apertura contribuirá a reducir las brechas de formación entre regiones, democratizando el acceso al conocimiento especializado y a las oportunidades de desarrollo profesional.

Es así que, la propuesta legislativa promueve, además, la modernización del sistema de incentivos, alineándolo con las tendencias contemporáneas en educación superior y formación continua. El reconocimiento explícito de la legitimidad de diversas modalidades educativas, junto con la adecuación al marco normativo vigente del sistema universitario peruano, sitúa la normativa magisterial en consonancia con los avances pedagógicos y tecnológicos del presente siglo.

Finalmente, debemos señalar que, al ofrecer un apoyo económico a los docentes durante el proceso formativo, el Estado reconoce que la cualificación docente no es un evento puntual sino un recorrido exigente que requiere dedicación, perseverancia y recursos. Este cambio de paradigma, envía un mensaje claro de valoración del

² <https://www.infobae.com/peru/2025/01/23/minedu-debera-pagar-bono-extraordinario-a-profesores-con-maestria-y-doctorados-ordeno-juez/>

desarrollo profesional como proceso y no solo como resultado, contribuyendo a la dignificación de la carrera docente y al fortalecimiento de su prestigio social.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 61 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sin afectar el resto de disposiciones de dicha ley ni contradecir normativa de rango superior. El efecto principal será la ampliación de las condiciones para acceder al incentivo por estudios de posgrado, beneficiando a un mayor número de docentes y promoviendo el desarrollo profesional del magisterio.

La propuesta se enmarca en lo establecido por la Constitución Política del Perú, que en su artículo 15 señala que el Estado y la sociedad procuran la evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanente del profesorado. Asimismo, es coherente con el artículo 13 de la Constitución que reconoce que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, lo cual incluye contar con docentes altamente capacitados.

La modificación también se alinea con la Ley 30220, Ley Universitaria, al reconocer el valor del licenciamiento institucional otorgado por la SUNEDU como garantía de calidad educativa, complementario al proceso de acreditación. De este modo, se actualiza la referencia normativa para hacerla compatible con el marco regulatorio vigente de la educación superior.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De aprobarse esta iniciativa, generará los siguientes costos y beneficios:

3.1. Costos

Costo	Sustento
Aumento del presupuesto para incentivos	La ampliación de beneficiarios y la incorporación de una modalidad de incentivo periódico durante los estudios podría requerir un incremento en la partida presupuestaria destinada a este fin, sin embargo, ello será asumido con recursos propias.
Adecuación administrativa	El Ministerio de Educación deberá actualizar los procesos administrativos para gestionar las dos modalidades de incentivos y verificar el cumplimiento de los requisitos.

Implementación de sistemas de seguimiento	Será necesario desarrollar o adaptar sistemas de seguimiento para la modalidad de apoyo periódico durante los estudios, a fin de verificar la continuidad y rendimiento académico.
---	--

3.2. Beneficios

Beneficio	Sustento
Incremento de docentes con estudios de posgrado	Se estima un aumento en el número de docentes que acceden y culminan estudios de maestría y doctorado, mejorando el nivel académico del magisterio nacional.
Mejora de la calidad educativa	Docentes con mayor formación académica implementarán mejores prácticas pedagógicas, lo que impactará en el aprendizaje de los estudiantes.
Inclusión y equidad	La eliminación de restricciones arbitrarias permitirá que docentes de todas las regiones del país, incluidos aquellos en zonas rurales o alejadas, puedan beneficiarse del incentivo.
Retención de talento en el sector educativo	El apoyo económico durante los estudios motivará a docentes talentosos a permanecer en la carrera pública magisterial, reduciendo la migración hacia otros sectores.
Fortalecimiento de la meritocracia	Se refuerza el reconocimiento al esfuerzo y mérito académico de los docentes, alineado con los principios de la Ley de Reforma Magisterial.

Como se puede apreciar, los beneficios educativos, sociales y a largo plazo para el sistema educativo peruano superan ampliamente los costos administrativos y presupuestarios asociados a la implementación de esta modificación. La inversión en la formación de alto nivel de los docentes constituye una estrategia costo-efectiva para mejorar la calidad educativa.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se alinea con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional³:

1. La propuesta se vincula directamente con la Política 12 del Acuerdo Nacional sobre *"Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad"*, específicamente con el compromiso de profesionalizar y revalorar la carrera docente, implementando el derecho de los profesores a una formación continua acorde a los avances

³ Acuerdo Nacional. Disponible en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>.

científicos y tecnológicos. En efecto, al flexibilizar las condiciones para el incentivo por estudios de posgrado, se promueve el acceso de los docentes a formación de alto nivel, contribuyendo a la mejora de sus competencias profesionales y, por ende, a la calidad educativa.

2. Asimismo, se relaciona con la Política 10 sobre *"Reducción de la Pobreza"*, pues la formación de alto nivel de los docentes tiene un impacto directo en la calidad educativa recibida por los estudiantes, especialmente aquellos de contextos vulnerables, contribuyendo así a romper el ciclo de pobreza intergeneracional a través de una educación de calidad.
3. Finalmente, la propuesta también se alinea con la Política 8 referida a la *"Descentralización Política, Económica y Administrativa para Propiciar el Desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú"*, ya que, al eliminar la restricción de estudios presenciales, se favorece el acceso a formación de posgrado para docentes de regiones alejadas de los principales centros urbanos, contribuyendo a reducir las brechas territoriales en la calidad educativa.